



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATEPEC,
VERACRUZ**

17 de Julio de 2014

INDICE

CONSIDERANDOS	Pag. 2
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	Pag. 5
CAPITULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	Pag. 8
TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD	Pag. 13
CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	Pag. 13
CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad	Pag. 16
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	Pag. 23
CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos	Pag. 24
CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso	Pag. 26
SECCIÓN I. De la Convocatoria	Pag. 27
SECCIÓN II. Del Reclutamiento	Pag. 28
SECCIÓN III. De la Selección	Pag. 31
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial	Pag. 31
SECCIÓN V. Del Nombramiento	Pag. 32
SECCIÓN VI. De la Certificación	Pag. 33
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera	Pag. 41
SECCIÓN VIII. Del Reingreso	Pag. 41
CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	Pag. 42
SECCIÓN I. De la Formación Continua	Pag. 42
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño	Pag. 46
SECCIÓN III. De los Estímulos	Pag. 49
SECCIÓN IV. De la Promoción	Pag. 52
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	Pag. 54
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	Pag. 55
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación	Pag. 56
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario	Pag. 59
SECCIÓN I. De la separación	Pag. 63
SECCIÓN III. Del Recurso de Rectificación	Pag. 64

TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Pag. 65
CAPITULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia	Pag. 65
TRANSITORIOS	Pag. 72

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

CUARTO. Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

QUINTO. Que, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación,

prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

SEXTO. Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 71 de la Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la Motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SÉPTIMO. Que los Artículos 34, 35 fracción XIV fracciones, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

OCTAVO. Que, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Coatepec, en sus artículos 62, 63, 64, 65 y 66, establece los lineamientos para la promulgación de los ordenamientos legales como lo es la instrumentación del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y del Reglamento Interno de Seguridad Pública, mediante los cuales se destaca la importancia de la seguridad pública como prioridad del Gobierno del Municipio de Coatepec, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

NOVENO. Que, el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando

el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATEPEC,
VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 21 párrafos 9 y 10 inciso a); 115, fracciones II y VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción XIII, del apartado B; 73, 77, fracciones II y IV, 78, 79, 81, 82 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 71, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 65, 67, 70, 71, 73, 74 y 75 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; 36, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 5 de la Ley que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de orden municipal y artículo 63 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Coatepec, Veracruz.

Artículo 2.- Para el funcionamiento del Servicio Profesional, la Corporación se organizará bajo un sistema jerárquico terciario.

Artículo 3. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia Estatal**, a la Academia Estatal de Seguridad Pública;;

- II. **Aspirante.** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- III. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coatepec;
- IV. **Carrera Policial.-** Al servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Catálogo General.-** Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial Municipal de Coatepec;
- VI. **Cadete.** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- VII. **Comisión Municipal de Carrera Policial.** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial:
- VIII. **Comisario.** El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IX. **Comisión de Honor.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X. **Consejo Estatal.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. **Dirección General.** La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Elemento.** El personal operativo, adscrito a la Dirección;
- XIII. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. **Ley Estatal.** Ley de Seguridad Pública del Estado de Veracruz;
- XV. **Ley General.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. **Miembro del Servicio.** El elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVII. **Perfil del puesto.** La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVIII. **Personal operativo.** Personal de la Dirección que tiene la calidad de Policía;
- XIX. **Plaza de nueva creación.** La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente

indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo;

- XX. **Plaza vacante.** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizarle que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XXI. **Policía.** La persona integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXII. **Profesionalización.** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIII. **Registro Nacional.** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXIV. **Reglamento.** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXV. **Dirección.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coatepec;
- XXVI. **Servicio.** El Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XXVII. **Sistema.** El Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4.- La integración estará sujeta al número de policías que componen el estado de fuerza y corresponderá a la organización jerárquica siguiente:

I. Comisarios:

a) Comisario

II. Oficiales:

a) Subinspector

b) Oficial

c) Suboficial

III. Escala Básica:

a) Policía Primero

b) Policía Segundo

- c) Policía Tercero
- d) Policía

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 6.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos: 21 párrafos noveno y décimo inciso a), y fracciones II y VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 65 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 60 y 61 de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y artículo 63 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Coatepec, Veracruz.

Artículo 7.- La actuación de los policías se conducirá por los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 8.- Los Fines, Funciones y Normas Mínimas del Servicio Profesional.

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de seguridad pública;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos

de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I.** Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III.** Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV.** Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.** La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI.** Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII.** Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX.** Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.** El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

Artículo 9. Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 10.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad profesional, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 fracciones I y II, 95 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 80, 86 fracciones I y II, así como el 88 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.

Artículo 11. Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;

- IX. Estímulos;
- X. Sistema disciplinario;
- XI. Separación y retiro; y
- XII. Medios de impugnación.

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección en la Corporación y en ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 13. El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 14. La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 15. De conformidad con los Artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado del Estado de Veracruz, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia, todo lo anterior, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 16. El Ayuntamiento integrará el Servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la

coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 17. Para el cumplimiento del Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con otras instancias, considerando la normatividad, convenios de coordinación, acuerdos o resoluciones aplicables.

Artículo 18. El Comité podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los consejos municipales y regionales relacionados con la materia y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 19.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.

Artículo 20.- El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 20.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un proceso especial.
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I.

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública
Municipal

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y el presente reglamento, así como recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- IV. Recibir una remuneración y demás prestaciones, de las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus cargos y puestos respectivos;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

- VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procesos de formación inicial, continua y especializada;
- IX. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Carrera Policial y Comisión Municipal de Honor y Justicia.
- X. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- XII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Ayuntamiento establezca;
- XIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de las tareas;
- XV. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley de Salud;
- XVI. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;
- XVII. Cuando un integrantes de las instituciones de seguridad pública falleciere

por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores.

- XVIII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XIX. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración.
- XX. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XXI. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XXII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Los miembros del Servicio tendrán los siguientes impedimentos:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice expresamente el Comité;
- I. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con la seguridad pública, para cualquier persona o empresa; y
- II. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 21. Los miembros del Servicio sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 22. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Secretaría.

CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los Integrantes de la Corporación

Artículo 23.- Los policías tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas y abstenerse de todo acto arbitrario y limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Velar por la integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- VI. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán

denunciarlo;

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de tal forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI. Abstenerse de consumir dentro y fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en caso de que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica avalado por los

servicios médicos de cualquier institución pública;

XXVII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, en las instalaciones de la Corporación o en actos de servicio;

XXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;

XXIX. Evitar que personas ajenas a la Corporación, realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

XX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

XXI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXIII. Cumplir las órdenes superiores siempre y cuando no constituyan un delito;

XXIV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

XXVI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables;

XXVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la Ley;

XXVIII. Llevar siempre una bitácora de servicio, en la que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que

se pidieren;

XXXIX. Proporcionar los datos de las actividades e investigaciones que realice con el fin de integrar el Informe Policial Homologado al que se refiere la Ley;

XXX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXI. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXII. Ejecutar, en su caso, los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;

XXXIII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

XXXIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, cumpliendo con todas sus obligaciones;

XXXV. Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXVI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXVII. Abstenerse de sancionar a policías bajo su mando, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XXXVIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXIX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

- XL. Mantener en buen estado el vehículo, armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- XLII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentado que le ministre la Corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XLIV. Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XLV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XLVI. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XLVII. Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio;
- XLVIII. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a las Instituciones de Formación, en la hora que se señale;
- XLIX. Avisar a las áreas operativa y administrativa, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos; y
- XLIX. Las demás que establezca la Ley General, la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;

- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
- XVI. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Reglamento y demás normas aplicables;
- XVII. informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- XIX. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
- XX. Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta

atribución; y

- XXI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.
- XXII. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al miembro del Servicio, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 25. Para el óptimo funcionamiento del Servicio, su homologación y el despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma, a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 26. Los miembros del Servicio, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados:

I. Comisario, correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública Municipal y cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio.

II. Oficiales:

a) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal;

b) Oficial, grado que corresponderá a los Subdirectores, o Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y

c) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Sector, o de Grupo de Moto patrulleras, o de la Unidad de Traslados, o de la Unidad Canina o de Grupo Táctico.

III. Escala básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

El Jefe de Grupo, los comandantes de compañía y otros jefes de grupo no indicados en el presente artículo, tendrán la categoría de Policía Primero.

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Dirección, la disposición presupuesta correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 27. Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio, la Dirección realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas por categoría, jerarquía o grado.

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 28.- El proceso de planeación tiene como objeto establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, estímulos, recompensas, así como la separación y retiro , a fin de determinar y cubrir las necesidades integrales del personal que la Corporación requiere para cubrir el servicio en el Municipio.

Artículo 29.- La planeación del Servicio Profesional, identifica las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procedimientos.

Artículo 30.- La planeación contemplará el plan individual de carrera del policía, el cual deberá comprender su trayectoria profesional, desde su formación inicial, ingreso a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la misma.

Artículo 31.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32.- A través de los diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento y con apego a la planeación deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria con relación al Catálogo de Puestos;
- II. Señalar conforme a los planes individuales de carrera, las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, promoción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional tenga el número de policías adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidos por la Comisión de Carrera y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, con relación a los períodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, formación continua, promoción, separación y retiro;
- IV. Coordinar con el Centro y las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio, la aplicación de los procedimientos de formación y certificación;
- V. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional, para determinar las necesidades de formación en el corto y mediano plazo, con el fin de que sus integrantes cubran los perfiles de las diferentes categorías y jerarquías;

- VI. Evaluar el desempeño de los policías, emitiendo los resultados conducentes;
- VII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional; y
- VIII. Ejercer las demás funciones que señalen otras disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 33.- Las funciones a las que se refiere el procedimiento de planeación, las realizará la Unidad de Profesionalización de manera coordinada con las demás unidades administrativas de la Corporación.

Artículo 34.- El responsable de la planeación y el Órgano Habilitado, mantendrán la adecuada coordinación con el Centro, las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio y con el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar y mantener actualizados los datos del personal de la Corporación, de acuerdo con la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 35.- El ingreso es el procedimiento de integración de los cadetes a

la Corporación, una vez concluida la etapa de formación inicial y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 36.- El ingreso tiene por objeto formalizar la relación jurídica, entre el policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 37.- El ingreso al Servicio Profesional se integra por los siguientes procedimientos:

- a) De la Convocatoria;
- b) Del Reclutamiento;
- c) De la Selección;
- d) De la Formación Inicial;
- e) De la Certificación;
- f) Del Nombramiento;
- g) Del Plan Individual de Carrera; y
- h) Del Reingreso.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 38.- La convocatoria, la cual podrá ser interna o pública, es el instrumento mediante el cual, los interesados podrán participar en un concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación con un sueldo base de \$8,000.00, y contarán con una beca para cubrir su estancia en la academia.

Artículo 39.- La convocatoria interna es aquella dirigida a los policías y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna y difundida en las diferentes áreas de la Corporación.

Artículo 40.- La Comisión de Carrera emitirá la convocatoria interna, que como mínimo deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;

- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El período de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria; y
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

Artículo 41.- La convocatoria pública o abierta, es aquella dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar a la Corporación, y deberá ser publicada en el periódico oficial municipal y del Gobierno del Estado de Veracruz, y en al menos dos diarios de mayor circulación local.

Artículo 42.- La convocatoria deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El período de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados; y
- VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 43. El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una

plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 59. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 60. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos al procedimiento de promoción y ascensos.

Artículo 61. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil, de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita el Comité.

Artículo 62. Previo al reclutamiento, la Dirección podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 63.- Los aspirantes a ingresar a la Corporación deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 21 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine el Comité, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;

- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV. No tener perforaciones corporales; al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja:
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso: y
- XVII. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 64.- Los aspirantes a ingresar al servicio, se deberán presentar en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria, con la documentación siguiente:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida;
- V. Identificación Oficial con fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII Pre afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno:
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo: en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y

XVII, Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 65.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66.- El Comité en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del período de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 67.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, el Comité instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 68. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar al Servicio, mediante la aprobación de la evaluación de control y confianza que consiste en evaluación socioeconómica, médica, toxicológica, psicométrica y polígrafa.

Artículo 69. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 70. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que el Reglamento establece.

Artículo 71. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 72.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes a la función policial de manera profesional.

La formación inicial contará con los contenidos que marca los criterios rectores de profesionalización.

Se realizará a través de actividades académicas de acuerdo a sus niveles de escolaridad. El cadete que concluya satisfactoriamente dichas actividades, tendrá derecho a obtener la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 73.- La Unidad de Profesionalización, es la instancia encargada de coordinar las actividades relacionadas con la Formación Inicial, y de coadyuvar en la celebración de convenios con las Instituciones de Formación.

Artículo 74. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 75.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realicen las Instituciones de Formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 76.- A los aspirantes que ingresen al curso de Formación Inicial, se les otorgará una beca por el monto que señale la convocatoria.

Artículo 77.- La Comisión de Carrera, hará del conocimiento al cadete la procedencia o improcedencia de su ingreso a la Corporación, y en su caso, devolverá toda la documentación recibida.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 78.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con la cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, estímulos, desarrollo y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 79.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga los derechos y le impone las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General y la Ley.

Artículo 80.- A la firma del nombramiento, se le entregará al policía un ejemplar de este Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que adquiere y debe observar durante el desempeño de sus funciones.

La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII, apartado B; y 116, fracción VI y 115, fracción VIII de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- La Comisión de Carrera, elaborará la constancia de grado que corresponda al policía y la turnará al Comisario.

Artículo 82.- En ningún caso, un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones aplicables.

SECCIÓN V De la Certificación

Artículo 83.- La certificación es el procedimiento mediante el cual se aplican

las evaluaciones establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, reingreso, promoción en su caso, y permanencia.

Artículo 84.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puestos aprobados por las autoridades competentes;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta;
 - f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
 - g) No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - h) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 85.- El certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación

y registro tendrán la vigencia de tres años.

Artículo 86.- El Órgano Habilitado, será la instancia responsable de organizar y coordinar las acciones para el trámite de las evaluaciones de los servidores públicos de la Corporación, en los términos, disposiciones y lineamientos establecidos para tal efecto.

Artículo 87.- Los procesos de evaluación de control de confianza, tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la Corporación, cumplan con el perfil de ingreso, permanencia y promoción establecidos, los cuales son obligatorios de conformidad con la Ley General, con la Ley y este Reglamento.

Artículo 88.- Las evaluaciones de control de confianza son las pruebas obligatorias que los policías deben cubrir como parte de los planes individuales de carrera, las cuales consisten en:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de Control de Confianza.

Artículo 89. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 90. Este examen se realizará mediante la aplicación de la tecnología más avanzada con la que se cuente. Los casos reactivos positivos, se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 91. El aspirante que resulte positivo a este examen, después de haber sido confirmado el resultado, no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia al Servicio.

Artículo 92. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios del Estado, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 93. El Comité deberá asegurarse por los medios idóneos que las personas responsables de la obtención y manejo de muestras, guarden la debida cadena de custodia de las mismas.

Artículo 94. El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante entrevista médica, exploración completa, estudio antropométrico, estudios de laboratorio y gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol, tabaco y drogas, antecedentes heredofamiliares, personales y patológicos que impidan el buen desempeño de la función a la que aspira.

Artículo 95. Este examen comprenderá, además de la revisión de la historia clínica de cada aspirante, los siguientes aspectos:

- I. Estudio antropométrico:
 - a) Peso; y
 - b) Talla.
- II. Signos vitales:
 - a) Presión arterial;
 - b) Pulso;
 - c) Temperatura; y
 - d) Frecuencia cardiaca respiratoria.
- III. Entrevista médica:
 - a) Revisión de historia clínica.
- IV. Exploración completa que incluya:
 - a) Agudeza visual; y

b) Valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticuiar y por segmento.

v. Exámenes de laboratorio:

a) Biometría hemática completa;

b) Química sanguínea, que incluya glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol y triglicéridos; y

c) Examen general de orina.

VI. Estudios de gabinete:

a) Tele de tórax.

Artículo 96. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación médica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con Instituciones Públicas o Privadas de Salud, que cuenten con infraestructura y tecnología idóneas para realizar el examen médico completo, de laboratorio y radiológico.

Cada evaluación médica será firmada, sellada y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol, tabaco y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico; de la misma manera, cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 97. El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el perfil cultural del aspirante.

Artículo 98. Para la correcta aplicación de este examen, el Comité, se asegurará de que se apliquen los procedimientos en los términos de los convenios celebrados con el Estado y de conformidad con la normatividad aplicable:

a) Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización;

b) Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto; y

c) Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la Dirección General.

Artículo 99. El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas.

Este estudio ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 100. La aplicación del estudio de personalidad se hará con la instancia evaluadora que al efecto designe el Comité.

Artículo 101. Para la aplicación del estudio de personalidad, la instancia evaluadora deberá tomar en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de Juicio;
- VI. Capacidad Intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la Agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones Interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 102. A efecto de mantener los estándares de confiabilidad de los resultados del estudio de personalidad, el Comité deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Aplicar instrumentos de evaluación psicológica estandarizado a nivel nacional;

- II. Garantizar que el personal que realice la aplicación de las pruebas, cuente con formación y experiencia en evaluación psicológica; y
- III. Sujetarse estrictamente a normas de objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización.

Artículo 103. El Comité establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características establecidas en el artículo 94 conforme a su categoría.

- I. Elementos con nivel educativo medio o superior:
 - a) Prueba de personalidad;
 - b) Prueba de inteligencia; y
 - c) Prueba de adaptabilidad al puesto.
- II. Elementos con nivel educativo bajo:
 - a) Prueba de personalidad;
 - b) Prueba de escala básica de inteligencia; y
 - c) Prueba de adaptabilidad al puesto.

Artículo 104. La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la Dirección con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control y Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General por lo que el Comité se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de fechas de aplicación al Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza, conforme los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 105. El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante en esta área.

Para presentar este examen será requisito indispensable acreditar previamente el examen médico correspondiente.

Artículo 106. El examen de capacidad físico-atlético, podrá llevarse a cabo en los términos de los convenios que celebren el Ayuntamiento y otras instancias federales o estatales o en la Unidad Administrativa Municipal facultada para ello.

Artículo 107. El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen Patrimonial y de Entorno Social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que el Comité deberá asegurarse de que la unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio, así como de que el personal de Ingreso cumpla con las instrucciones emitidas por el Centro Estatal para la aplicación del mismo.

Artículo 108. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Academia y supervisadas por el Comité, observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General.

Artículo 109. Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 110. Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente al Comité en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza y Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 111. El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 112. El resultado de "recomendable con observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 113. El resultado de "no apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 114. El Comité, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 115. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 116. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 117. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 118.- El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingresa a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el Servicio.

Artículo 119.- El plan individual de carrera contemplará:

- I. Los datos generales del interesado;
- II. La Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- III. Fechas y resultados de las evaluaciones de control de confianza, de habilidades y destrezas, y del desempeño;
- IV. Los cursos de capacitación;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores;
- VII. Sanciones con base en el régimen disciplinario; y
- VIII. La información que establezcan otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN VIII
Del Reingreso

Artículo 120.- El reingreso procede cuando el policía se haya separado voluntariamente de su cargo y cumpla con las condiciones siguientes:

- I. Existencia de plaza vacante o de nueva creación; II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera; y
- IV. Presentación de los exámenes y evaluaciones de permanencia del último grado en el que ejerció su función.

Sólo podrá reingresar una vez, con la salvedad de que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 121.- Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio, mantendrá la categoría y jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera policial, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza

CAPÍTULO III
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I
De la Formación Continua

Artículo 122.- La formación continua es el procedimiento permanente y progresivo para desarrollar al máximo las capacidades de los policías y tiene como objetivo lograr el desempeño profesional en todas sus categorías y jerarquías a través de la actualización de sus conocimientos, y el perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 123.- La Unidad de Profesionalización, será la instancia encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación continua.

Artículo 124.- La formación continua, estará a cargo de las academias e institutos de las entidades federativas y podrán participar otras instituciones educativas nacionales e internacionales de seguridad pública. Se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Artículo 125.- Las Instituciones de Formación y/u otras instituciones educativas nacionales e internacionales, emitirán los resultados y las calificaciones obtenidas por el policía.

Artículo 126.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 127.- La formación continua contempla la elevación de los niveles de escolaridad, con el propósito de que los policías obtengan el grado y acreditación que la Ley General y demás disposiciones exigen para su permanencia en el servicio.

Artículo 128.- La Comisión de Carrera, celebrará la firma de convenios ante las instancias educativas correspondientes para promover programas abiertos de educación media básica, media superior y superior.

Artículo 129.- Las Instituciones de Formación podrán impartir la formación continua a través de la:

- I. Actualización, para que los policías tengan los conocimientos teórico-prácticos requeridos para el desempeño de la función policial y estén acordes con los avances de la ciencia y tecnología y cuando exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de la Corporación. Tendrá una duración mínima de veinte y hasta cuarenta horas;
- II. Especialización, para lograr la capacitación de los policías, en áreas del conocimiento acordes con las responsabilidades, destrezas y habilidades específicas. Tendrá una duración entre cuarenta y hasta ochenta horas; y
- III. Alta dirección, contempla un conjunto de programas educativos para el desarrollo de competencias y habilidades necesarias para la toma de decisiones,

dirección, administración y evaluación de los recursos de seguridad pública. Está orientada al personal de mando de la Corporación y cuya duración dependerá de la actividad académica de que se trate.

Artículo 130.- Los policías deberán cumplir con los siguientes requisitos para ingresar a los cursos de formación continua:

- I. Presentar la documentación que requieran las Instituciones de Formación;
- II. Contar con una antigüedad de un año como mínimo en la Corporación;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Aprobar los exámenes de permanencia;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VI. No estar de licencia; y
- VII. No estar sujeto a un proceso penal.

SECCIÓN II

De la Evaluación de Habilidades

Artículo 131.- Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la evaluación homologada para los policías de la Corporación y tendrá vigencia de dos años.

Artículo 132.- La evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos corresponde a la evaluación práctica y de los conocimientos generales de las siguientes habilidades:

- I. Armamento y tiro;
- II. Capacidad física;
- III. Defensa personal;
- IV. Detección y conducción de presuntos responsables;
- V. Manejo de bastón policial;

- VI. Conducción de vehículos policiales; y
- VII. Operación de equipos de radiocomunicación.

Artículo 133.- La evaluación de conocimientos podrá aplicarse en las áreas

siguientes:

I. Marco jurídico;

- II. Técnicas y tácticas de la función policial;
- III. Ética;
- IV. Comunicación y lenguaje; y
- V. Cómputo y paquetería.

Artículo 134.- Las Instituciones de Formación, realizarán las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, conforme a sus procedimientos internos, y servirán a la Corporación para realizar un análisis de los resultados para diseñar y aplicar programas de capacitación orientados a subsanar las debilidades y oportunidades detectadas para el cumplimiento de sus metas.

Artículo 135.- Para darle transparencia al proceso de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, así como verificar el estado de salud de los sustentantes, deberán intervenir:

- I. Un representante de la Corporación;
- II. Un representante del Órgano de Control Interno Municipal;
- III. Un representante de la Academia o Instituto de Formación que realizará la evaluación;
- IV. Un médico;
- V. Los sustentantes; y
- VI. El personal de apoyo que se requiera.

Artículo 136.- La Unidad de Profesionalización y el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, serán las instancias de coordinación con las Instituciones de Formación para la aplicación en tiempo y forma de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos.

Artículo 137.- Para la aplicación del examen de técnicas y tácticas de la función

policial, el Municipio, deberá llevarlo a cabo en las Instituciones de Formación que cuenten con la infraestructura adecuada, el personal y evaluadores acreditados para tal efecto.

Para acceder al examen, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública.

Artículo 138.- El policía que no acredite la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, será capacitado y reprogramado para una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

En caso de nueva inasistencia, se deberá dejar constancia de la no disposición del policía para asistir a sus evaluaciones, anexándose un tanto de la misma a su expediente para los efectos procedentes.

SECCIÓN III De la Evaluación del Desempeño

Artículo 139.- La evaluación del desempeño, tiene como propósito valorar la productividad, los resultados y la trayectoria del policía en la Corporación; así como el grado de eficacia, eficiencia y calidad con que realiza su función, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Para efectos de este artículo, se entiende por:

- a) Eficacia.- La capacidad de hacer lo que se tiene que hacer;
- b) Eficiencia.- Es hacer lo que se tiene que hacer de la mejor manera; y
- c) Calidad.- Es el conjunto de actitudes que implican hacer lo que se debe, de la mejor manera posible con resultados excelentes.

Artículo 140.- La evaluación la llevará a cabo un cuerpo colegiado, integrado por la Comisión de Carrera, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y el o los superiores jerárquicos de los policías a evaluar.

Los mandos que podrán evaluar a los policías

serán:

- a) Comisario;
- b) Oficial; y
- c) Suboficiales.

Podrán fungir como evaluadores policías primeros o segundos, si la Corporación lo requiere.

Artículo 141.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño las siguientes competencias:

I. La Comisión de Carrera, será responsable de:

- a) Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de policías previstos;
- b) Solicitar a la Unidad de Profesionalización la integración de los expedientes de los policías a evaluar, conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
- c) Notificar al Órgano de Control Interno del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
- d) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
- e) Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada policía a evaluar;
- f) Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por policía e integrar el resultado final de cada uno;
- g) Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional; y
- h) Solicitar a la Institución de Formación correspondiente, la capacitación pertinente

para los policías que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

a) Aplicar la parte de la evaluación que le compete, de acuerdo con el instrumento de evaluación;

b) Proponer a la Comisión de Carrera los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;

c) Analizar los casos en los que por su resultado no satisfactorio o insuficiente, deba valorarse la permanencia del policía en la Corporación;

d) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen recomendable en su evaluación del desempeño;

e) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la Corporación;

f) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño; y

g) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Corresponde al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, de acuerdo con el instrumento

de evaluación;

- b) Proponer a la Comisión de Carrera, Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Proponer a la Comisión de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
- d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 142.- La Corporación a través de la Unidad de Profesionalización, realizará un análisis de los resultados y los clasificará por áreas tales como: promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización para aplicar las medidas preventivas, disciplinarias y correctivas que lleven al policía al respeto y cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 143.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de dos años, contados a partir de la fecha de aplicación y es uno de los requisitos para la permanencia en el servicio.

Artículo 144.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación de desempeño, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión de Carrera, se les considerará como resultado no satisfactorio.

SECCIÓN IV De los Estímulos

Artículo 145.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a los policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad

en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo será acompañado de una constancia escrita que acredite su otorgamiento, la cual deberá ser integrada al expediente del policía.

Artículo 146.- La Comisión de Carrera determinará los estímulos; así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 147.- Los policías recibirán los estímulos que serán otorgados de manera individual. Asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación, organismos nacionales o internacionales.

Artículo 148.- Los estímulos a los que pueden ser acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Artículo 149.- El Premio al Buen Policía, es aquel que se otorga por el buen desempeño en el Servicio Profesional, será propuesto por el Comisario y será autorizado por la Comisión de Carrera.

Para ser otorgado se considerará lo siguiente:

- a) Asistencia y puntualidad en el Servicio;
- b) Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- c) No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento; y
- d) Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se le realicen durante el año.

Artículo 150.- La condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del policía y podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social; y
- IV. Mérito Ejemplar.

Artículo 151.- La condecoración al mérito policial a quienes realicen:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 152.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará por conducta ejemplar en el cumplimiento de la Ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promover los valores como la honestidad, respeto, responsabilidad, corresponsabilidad, solidaridad y compromiso.

Artículo 153.- La condecoración al mérito social, se otorgará por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad o grupos determinados, poniendo en alto el prestigio de la Corporación.

Artículo 154.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará al policía que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 155.- La mención honorífica, se otorgará al policía por su desempeño y por acciones sobresalientes.

Artículo 156.- La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y reconocer su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deberá considerar:

- a) La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y
- b) El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 157.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer reconocimiento, serán valorados por la Comisión de Carrera.

SECCIÓN V De la Promoción

Artículo 158.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Corporación, el grado inmediato superior al que ostentan dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento y tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, mediante el procedimiento que se determine en la convocatoria respectiva.

Artículo 159.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, los policías serán promovidos en orden ascendente.

Artículo 160.- El policía deberá participar en los procedimientos de promoción correspondientes bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y en el Manual.

Artículo 161.- El mecanismo y los criterios para la promoción serán desarrollados por la Comisión de Carrera, quien es la responsable de verificar que se cumpla

con los requisitos.

Artículo 162.- Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones en la formación inicial, continua y especializada y en la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no estar de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV. Presentar la documentación requerida conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Cumplir con el nivel académico requerido para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Ser de notoria buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Cumplir con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 163.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre y cuando no haya concluido el proceso.

Artículo 164.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera y lo acreditarán, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por una institución de salud pública.

Artículo 165.- El policía que se desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de Carrera.

Artículo 166.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos y por ningún motivo se les concederán promociones, si se

encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular;
- V. En cualquier otro supuesto no previsto que determine Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VI. Conducta indebida durante cualquier etapa del procedimiento de promoción; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 167.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia deberá considerar lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Perfil del puesto;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados; y
- IV. Duración del procedimiento.

Los policías serán promovidos de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación global obtenida.

Artículo 168.- La antigüedad sólo será considerada como factor determinante cuando exista igualdad de resultados en una promoción.

Artículo 169.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente, mediante la expedición de la constancia de grado que le corresponda.

SECCIÓN VI

De la Renovación de la Certificación

Artículo 170.- La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro.

Artículo 171.- La revalidación del certificado es un requisito de permanencia, por tal motivo los servidores públicos de la Corporación, deberán someterse a las evaluaciones con seis meses de anticipación a la expiración de la validez del mismo.

SECCIÓN VI
De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 172.- La licencia es el período de tiempo de separación temporal del policía, sin goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos, previamente autorizado por la Dirección de Administración o su equivalente.

Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 173.- El permiso, es la autorización por escrito que el titular de la Corporación podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, hasta por dos días en un año, dando aviso al área administrativa de la Corporación y a la Comisión de Carrera.

Artículo 174.- La comisión, es la instrucción por escrito, que el superior jerárquico da al policía, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar distinto al de su adscripción, de conformidad con las necesidades del servicio. Una vez concluida su comisión se reintegrará al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 175.- Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 176.-La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- b. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- c. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, hasta en tanto las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- d. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente; y

- e. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico:

I.- Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.

II.- Oficiales:

- e) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- f) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y de Seguridad Vial;
- g) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
- h) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.

III.- Escala Básica:

- e) Policía Primero;
- f) Policía Segundo;
- g) Policía Tercero;

Artículo 177. Las causales de *separación* son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias

Municipales.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 178. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 179.- La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 180.- Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres.

Artículo 181.- Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del

sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente el Cabildo puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de Retiro Voluntario.

SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario

Artículo 182.- El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 183.- La Corporación exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 184. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los miembros del mismo, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, disposiciones reglamentarias, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 185. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así mismo demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 186.- Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Reglamento y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación ;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción

Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán impuestas por el superior jerárquico y la sanción que refiere la fracción III, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 187.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al policía, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

Artículo 188.- El arresto es el impedimento del policía para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario; la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

Artículo 189.- La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar que afecte el proceso de investigación hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 190.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictivos, el superior jerárquico o la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberán proceder de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus

- compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
 - r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
 - s. Dormirse durante su servicio;
 - t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
 - u. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el *procedimiento de ingreso*; y,
 - v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 191.- La imposición de las sanciones que determine, en su caso la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 192.- La aplicación de las sanciones deberá constar por escrito en un acta que deberá ser remitida a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y a la Unidad de Profesionalización para su registro en la base de datos correspondiente, así como a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del policía.

SECCIÓN II De la Separación

Artículo 193.- La conclusión del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de

permanencia, en donde concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procedimientos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado en dichos procedimientos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja por:

- a) Renuncia;
- b) Jubilación o retiro; y
- c) Muerte o incapacidad permanente.

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 194.- El procedimiento de separación iniciará una vez que la Corporación tenga conocimiento de que el policía haya incumplido con cualquiera de los requisitos de permanencia, para lo cual se levantará el acta administrativa correspondiente, donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 195.- La separación para los integrantes de la Corporación, se realizará conforme a lo establecido por la Ley, y será la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien deberá substanciar el procedimiento administrativo.

Artículo 196.- Los integrantes de la Corporación que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados en otras áreas.

Artículo 197.- Si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz, a través del juicio correspondiente resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Corporación sólo estará obligada a pagar una indemnización, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN III

Del Recurso de Rectificación

Artículo 198.- El recurso de revocación, es el medio de defensa por medio del cual el policía puede impugnar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, las resoluciones emitidas por la misma, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes de que surta efectos la notificación;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en el que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un

término que no excederá de quince días hábiles.

Lo no previsto en las fracciones anteriores se substanciará de acuerdo con el procedimiento del recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Artículo 199.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado al policía.

Artículo 200.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare, será restituido en el goce de sus derechos.

TÍTULO CUARTO DE LA CARRERA POLICIAL DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 201.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la Corporación contará con el órgano colegiado denominado La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 202.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional.

Artículo 203.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Profesionalización y Desarrollo Policial, con voz pero sin voto;

III. Dos vocales; que serán:

a) El Titular de la Corporación, con voz y voto.

b) El Titular de Órgano de Control Interno o equivalente, con voz y voto.

IV. Dos miembros de la Corporación, designados por el Comisario, de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función, con voz pero sin voto.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones II y III serán de carácter permanente, solamente el Presidente Municipal podrá nombrar un suplente.

Artículo 204.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos referentes a la: planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, así como expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

IV. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los

Integrantes de la Corporación;

V. Resolver la reubicación de los integrantes de la Corporación, cuando así lo amerite;

VI. Mantener coordinación con las autoridades e instituciones, cuyas atribuciones y actividades correspondan a obligaciones relacionadas con el Servicio;

VII. Evaluar los méritos de los policías para determinar las promociones y verificar

que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;

VIII. Participar en los procedimientos de separación relativos a la renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción, con la separación que le corresponda a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

IX. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables; y

Artículo 205.- La Comisión de Carrera sesionará, en la sede de la Corporación, sólo

en casos extraordinarios se cambiará la sede por seguridad o confidencialidad de los asuntos. Las sesiones se realizarán a través de la convocatoria del Secretario Técnico de la Comisión de Carrera.

Artículo 206.- El quórum en las sesiones de la Comisión de Carrera, será de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico deberá elaborar el acta correspondiente, en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión de Carrera, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

Artículo 207.- De igual manera la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los policías, cuando incumplan con:

- I. Los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. El régimen disciplinario establecido en la Ley y el presente Reglamento.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la Corporación.

Artículo 208.- En este tipo de asuntos La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

- II. Informar al policía sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan.
- III. Fijar la celebración de la garantía de audiencia;
- IV. Valorar cada una de las pruebas desahogadas y las tomará en cuenta para la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada notificará al interesado;
- V. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores;
- VI. Llevar un registro de los expedientes que son de su competencia, en el que incluirán los documentos que existan sobre el particular; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 209.- El superior jerárquico deberá informar a la Unidad de Profesionalización sobre el policía que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, según las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, la cual integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

El superior jerárquico está obligado a aportar las pruebas que documenten las irregularidades del policía.

Artículo 210.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un período de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar si inicia o no, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 211.- Antes o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del policía, hasta en tanto se resuelva el mismo, con el objetivo de salvaguardar el interés social, y el orden público.

Durante el período de la suspensión, el policía no tendrá derecho a percibir su salario y las demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 212.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al policía, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 213.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, otorgará al policía sujeto a procedimiento, garantía de audiencia para que ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 214.- El citatorio a la garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

El citatorio de garantía de audiencia contendrá:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la garantía de audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado para aportar pruebas y alegatos por sí o por medio de defensor;
- VI. El derecho de que podrá comparecer por sí o por apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 215.- El Secretario de la Comisión, desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público los documentos y pruebas que obran en el expediente del asunto;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 216.- En caso de que el policía no comparezca en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía

de audiencia y habrá perdido su derecho para alegar en su favor.

Artículo 218.- Son medios de prueba:

- I. Confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 219.- Los medios probatorios se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 220.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el Secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Artículo 221.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del policía, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formule, en su caso, los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 222.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 223.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del policía;
- II. La determinación que podrá ser: suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese, cualquier otra forma de terminación del servicio, sobreseimiento, resolución sin sanción o permanencia;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 224.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 226.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia ordenará la notificación al policía de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Artículo 227.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el recurso de rectificación ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia o de inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz, dentro de los quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá notificar por escrito, fundado y motivado sobre cualquier separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, al titular del Centro de Control de Confianza del Estado de Veracruz, dentro de diez días hábiles siguientes a la determinación.

Artículo 231.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de la Corporación por resolución de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 232.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra

forma de terminación es injustificada, la Corporación sólo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones, entendiendo éstas como el pago de la parte proporcional del aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en la ley.

Artículo 234.- En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el policía haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La migración hacia el Servicio, del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que este último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera Policial, se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en un término no mayor de noventa días naturales, a partir de la publicación del Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deberá instalar el Comité Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que sea el

encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la profesionalización de los integrantes de la Dirección, en un término no mayor de noventa días naturales a partir de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado Veracruz.

ARTÍCULO SEXTO.- El plazo para la implementación del servicio profesional de carrera policial será de hasta un año, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, debido a que se requiere que los policías activos:

1. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia de la formación inicial; y
3. Que cubran con el perfil en la parte de re nivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con uno de éstos criterios, quedarán fuera de la Institución Policial.